



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00831-00</b>
<b>Asunto</b>	No decreta medida cautelar

Una vez revisado el escrito que antecede, se tiene que la parte demandante allega los oficios de desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **01N - 5248246** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Norte, de propiedad del señor **JOSÉ OVIDIO CARVAJAL MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía 70.072.953, y de la motocicleta de placas **YZK 86C**, marca KYMCO, modelo 2013 de propiedad de la señora **MARIA CEMIDA PARRA DE GIRALDO**, expedidos por el Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín.

Asimismo realiza la solicitud al Despacho de decretar el embargo de los bienes anteriormente descritos, de propiedad de los demandados, manifestando que una vez se expida los oficios de embargo la misma procederá a registrar de manera conjunta los oficios de desembargo.

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho una vez más negará la misma, poniéndole de presente que el embargo y secuestro se ordenará en el momento en el que el inmueble y el vehículo automotor se encuentran sin afectaciones y se vislumbra que están saneados en el certificado de libertad y tradición e historial vehicular, tal y como lo exige la ley, pues existiendo un embargo registrado, se está señalando que dicho bien ha salido de comercio y tiene prelación el Juzgado Quince Civil Municipal, pues si bien este ya ordenó el levantamiento de la medida cautelar, este no ha sido registrado.

Aunado a lo anterior, los oficios de embargo son enviados por conducto de la secretaría del Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a las Secretarías de Movilidad, encontrándose imposibilitada que de manera conjunta remita oficios de otras Judicaturas para levantar medidas y registrar nuevas.

Por ultimo y teniendo en cuenta que no se vislumbra ninguna actuacion tendiente a la notificación de la parte demandada y que a la fecha no hay medidas cautelares pendientes de perfeccionar, se requiere por ultima vez a la parte demandante para que dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicaciones a la sanciones previstas en el articulo 317 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

6.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6c30637017c784f3e88bbccbab222e6680df7a879e856f523e40c1496f4bdd**

Documento generado en 11/03/2022 01:20:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**